

Reg. 162813

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N°0423-2022-DIGA-UNAM

Moquegua, 28 de diciembre del 2022.

#### VISTOS:

El expediente, que contiene el Informe N°55-2022- ST/ORH/DIGA/UNAM, fechado con 08 de septiembre del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Moquegua, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley Nº 30057, la misma que en el Título V, ha previsto el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, al respecto, cabe mencionar que, en la Undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los Tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecúen internamente al procedimiento";

Que, en ese contexto, el Decreto supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de septiembre de 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado;



Que, Carta N° 279-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM, fechada 21 de octubre del 2020, remitido por el Jefe de la Oficina de Logística de la UNAM, al Especialista de Contrataciones, donde se informa sobre para llevar acabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Directa Simplificada: Suministro e Instalación del Sistema de Ventilación Mecánica, para la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Sede Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua."

Que, Las especificaciones Técnicas de Adquisición de Bienes de agosto de 2020, de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Sede Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua."

Que, el Pedido de Compra Nº 01403, del 31 de agosto del 2020, de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, solicitando la compra de varios componentes y equipos para la obra.

Que, el Informe N° 510-2020-MGCC-RO-OEIGR/UNAM, fechado 31 de agosto del 2020, del Residente de Obra al Jefe de la Oficina de Inversiones y Gestión de Riesgos del Requerimiento de Sistema de Ventilación Mecánica, para la obra.



Reg. 162813

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### N°0423-2022-DIGA-UNAM

Moquegua, 28 de diciembre del 2022.

Que, el Informe N° 2747, fechado el 02 de septiembre del 2020, Jefe de la Oficina de Inversiones y Gestión de Riesgos dirigido al Director General de Administración, solicitando el requerimiento de Bienes -Costo Directo - Suministro e Instalación del Sistema de Ventilación Mecánica para la obra.

Que, el Acta N° 001-2020/AS-65-2020-OEC/UNAM-1, de Admisión, Evolución, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, a la empresa Tratamiento de Aire S.A.C.

Que, el Contrato N° 079-2020-DIGA/UNAM, del 11 de diciembre del 2020, de la Adjudicación Simplificada N° 065-2020-GEC-UNAM.

Que, la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 079-2020-DIGA/UNAM del 30 de diciembre del 2020.

Que, el Acta de Culminación de Contratación de Bienes, fechado el 22 de diciembre del 2020.

Que, Carta Nº 050/DV/2020 fechado el 22 de diciembre del 2020, de la de la Empresa Tratamiento de Aire S.A.C, al Director General de administración, asunto de culminación de obra, por lo que se coordine con quien corresponda se proceda la emisión y entrega del Acta de Conformidad de Prestación.

Que, la Carta Nº 052/DV/2020 fechado el 29 de diciembre del 2020, de la Empresa ratamiento de Aire S.A.C, al Residente de Obra, remitiendo el Dossier de calidad de trabajos, que ensisten en documentos 10 documentos.

Que, el Anexo Nº 06 de fecha 15/01/2021 Informe de Conformidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos del Residente de obra.

Que, el Informe N° 033-2021-MGCC-RO-OEIGR/UNAM, fechado 15 de enero del 2021, del Residente de Obra al Jefe de la Oficina de Inversiones y Gestión de Riesgos, remitiendo la conformidad de servicio del Contrato N° 079-2020-DIGA/UNAM.

Que, el Informe N° 0121-2021-APTL-OEIGR/UNAM, fechado 20 de enero del 2021, del Jefe de la Oficina de Inversiones y Gestión de Riesgos, al Director General de administración, remitiendo la conformidad de servicio del Contrato N° 079-2020- DIGA/UNAM.

Que, la Guía de Remisión Electrónica EG01-529 de la Empresa Tratamiento de Aire S.A.C, de traslado de los equipos para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Sede Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua"



Reg. 162813

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### N°0423-2022-DIGA-UNAM

Moquegua, 28 de diciembre del 2022.

Que, la Factura Electrónica E001-615, de la Empresa Tratamiento de Aire S.A.C, de los equipos para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Sede Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua."

Que, el Pedido de Compra Nº 00014 de fecha 07 de enero 2021, de equipos para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Sede Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua."

Que, el Informe Nº 019-2021-OABAST-DIGA/CO-UNAM, del 08 de enero del 2021, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, al Jefe de la Oficina de Presupuesto, Solicitando Certificación Presupuesta.

Que, Nota Nº 000000033 del 14 de enero del 2021 de la Oficina de Presupuesto, por la adquisición de equipos para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Sede Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua."

Que, el Informe N° 24-2021 -UP-OPP/UNAM del 14 de enero del 2021, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, al Director General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario de la obra.

Que, las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento N°00010, del 13 de enero del 2021, a favor de la empresa Tratamiento de Aire S.A.C, de 04 equipos para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Sede Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua."

Que, el Informe Nº 005-2021-UA/OBAST-DIGA/CO-UNAM, del 26 de enero del 2021, del, al Jefe Unidad Abastecimiento, al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remitiendo el Orden de Compra-Guía de Internamiento N°00010.

Que, el Informe Nº 0161-2021-OABAST-DIGA/CO-UNAM, del 27 de enero del 2021, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, al Director General de Administración, remitiendo el expediente de pago.

Que, el Memorándum Nº 03 7-2021-DIGA/CO/UNAM del 29 de enero del 2021, del Director General de Administración, al Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, sobre atención de documentación de expediente de pago.

Que, el Informe Nº 0060-2021-OCYT/DIGA-UNAM, del 29 de enero del 2021, del Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, al Director General de Administración remitiendo el expediente de deuda.

Que, el Informe N° 0276-2021-OABAST-DIGA/CO-UNAM, del 08 de febrero del 2021, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, al Director General de Administración, solicitando el



Reg. 162813

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N°0423-2022-DIGA-UNAM

Moquegua, 28 de diciembre del 2022.

reconocimiento de la deuda

Que, el Informe Legal N° 87-2021-0A J-CO/UNAM del 09 de febrero del 2021, de Jefe de Asesoría Legal, remitido al Director General de Administración, opinando favorablemente sobre el reconocimiento de la deuda.

Que, la Resolución Directoral Nº 010-2021-DIGA-UNAM, del 12 de Febrero del 2021, reconociendo la deuda a la empresa Tratamiento de Aire S.A.C de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento Nº00010 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Sede Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua".

Que, en ese sentido, de acuerdo a esta secretaria técnica con este comportamiento presuntamente el servidor, habría inobservado lo establecido en los artículos 2° y 16°literal a) de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado por Ley N° 28175; contraviniendo los principios de "Probidad y Veracidad" de la función pública estipulados en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, y el artículo 49°, sobre presunción de veracidad de! TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS, y por la presunta falta administrativa tipificada en el inciso a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, que al analizar, las fechas de tener conocimiento de los hechos con Resolución Directoral Nº 010-2021-DIGA-UNAM fechada el 10 de febrero del 2021, del Director General de Administración, dirigido a recursos humanos, donde administración en su artículo Tercero dispone que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos a través de la secretaria técnica efectué el deslinde de responsabilidades en contra los que resulten responsables, por no haber realizado el pago en su oportunidad, y quien debería evaluar si corresponde apertura Procedimiento administrativo Disciplinario y se determine responsabilidades de corresponder.

Que, la secretaria técnica, ha tenido tiempo razonable y suficiente para evaluar y hacer las investigaciones previas para archivar el caso si el caso ameritaba o instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a los presuntos responsables de los hechos denunciados, por estas consideraciones y existiendo de acuerdo a ley, una fecha límite para poder aperturar el PAD, a los presuntos servidores involucrados en esta conducta, que era hasta el 12 de febrero del 2022, por ello, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se verificó que la facultad de sancionar que ostentaba la Universidad Nacional de Moquegua, se extinguió, al transcurrir en exceso el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones



Reg. 162813

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N°0423-2022-DIGA-UNAM

Moquegua, 28 de diciembre del 2022.

o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° literales a) y d) de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, y el artículo 156° a) d) y q) su reglamento así como en la normativa interna que sea aplicable.

Que, en lo que respecta, al plazo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece textualmente lo siguiente: "(•••) competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta".

Que, asimismo el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece textualmente lo siguiente: "(•••) la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendarios de cometida la falta y uno (I) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".

Que, a su vez, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala en el numeral 10.1 lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendarios de haber cometido la falta", y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces es así que, cometido los hechos por el servidor, las entidades cuentan con un (01) años para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, desde tuvo conocimiento la Oficina de Recursos Humanos de lo contrario operará la prescripción.

Que, por lo tanto, al haber excedido el plazo de más de un (01) año desde a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, a la fecha, la Universidad Nacional de Moquegua, perdió la potestad disciplinaria para sancionar al presunto infractor, por la presunta falta disciplinaria, en consecuencia, deberá declararse prescrito el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, de lo expuesto, y bajo los alcances normativos antes señalados, corresponde al Director General de Administración de UNAM, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, declarar de Oficio la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios y disponer el inicio de la acción de deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, para el caso en concreto, la Resolución Directoral Nº 010-2021-DIGA-UNAM1, fechada el 10 de febrero del 2021, remitido a la Recursos Humanos y remitido a la Secretaria Técnica el 12 febrero del 2021, teniendo en consideración las fechas se advierte que la facultad que tenía la entidad iniciar procedimiento administrativo disciplinario se extinguió el 22 de febrero del 2022 toda vez que, la normativa



Reg. 162813

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N°0423-2022-DIGA-UNAM

Moquegua, 28 de diciembre del 2022.

señalada precedentemente, señala que desde un año (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, se habría tenido tiempo suficiente, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; ergo, en dicho extremo este hecho se encontraría prescrito.

Que, en consecuencia, corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario que debió originarse, dentro del plazo de un año (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, es decir, como máximo debió iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el 12 de enero del 2022.

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.3 del artículo 97° del citado Reglamento General, el artículo 10° de la Directiva N° 02- 2015- SERVIR/GPGSC, versión actualizada, el artículo 94° de la Ley N° 30057, y su reglamento el numeral 97.3 del artículo 97°.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN a favor de la servidor CPC. ROSANA ELIZABETH HUARCAYA CHARCA, como Ex Jefa de Logística, de la denuncia realizada en su contra, que imposibilita a Secretaria Técnica, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y el ANEXO adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Moquegua, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Distribución:

- PERSONAL ()
- SECRETARIA TECNICA ()

Mgr. Clandio Sanchez Perez Dirección General de administración